



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-634-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece con referencia **MI-008-006-03-13**, derivado del examen efectuado en la Delegación Departamental de Transporte Acuático de San Juan del Sur de la Dirección General de Transporte Acuático, en relación a los Controles Internos, Cumplimiento de Normativas, Ingresos, Expedientes y todo lo relacionado a la Operatividad, por el período del cinco de noviembre de dos mil ocho al trece de febrero del dos mil trece. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno implantado en la Delegación Departamental de Transporte Acuático de San Juan del Sur; **B)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativas del Ministerio de Transporte e Infraestructura en los trámites que se realizan en la Delegación auditada; **C)** Determinar si los ingresos fueron reportados conforme las normativas y procedimientos del Ministerio, y si están debidamente sustentados y soportados, y si los recibos de Ventanilla Única emitidos conservan la secuencia numérica; **D)** Comprobar si existió monitoreo y seguimiento de las actividades administrativas y de la operatividad de la Delegación auditada, por parte del Coordinador de Delegaciones; **E)** Verificar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-634-15

que los expedientes de cada transportista contengan la documentación relacionada al quehacer y operatividad de la delegación, entre estos: Matrícula, Permiso de Navegación, Certificado de Navegación, Inspecciones Mecánicas, Permisos Temporales de Navegación y Seguros; **F)** Verificar la oportunidad y veracidad de los reportes de ingresos preparados por la Delegación Departamental de San Juan del Sur, comprobar si contienen toda la documentación y si cuentan con las firmas del personal competente; **G)** Identificar a los servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 4) de la Constitución Política, 2, numeral 3) de la Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría especial a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio auditado: Licenciados **Manuel Salvador Mora Ortiz**, Director General de Transporte Acuático; **Diego Linarte Rodríguez**, Responsable de la Dirección de Coordinación de Delegaciones de Transporte Acuático; **Ada Francis Lacayo Blanco**, Responsable Administrativa; **Hugo Antonio López Sánchez**, Sub Director de Transporte Acuático; **Rosario Cáceres**, Responsable de la Oficina de Tesorería; Señores **José María Guadamuz Vasconcelos**, Ex Delegado Departamental de Transporte Acuático en San Juan del Sur; **Roger Antonio Romero López**, Delegado de Transporte Acuático en San Juan del Sur; **Julio César Orozco Salazar**, Inspector de Transporte Acuático y **Tomás Gómez González**, Inspector de Seguridad y Certificación Acuática de Transporte Acuático. En cumplimiento del citado artículo 26, numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53, numerales 2), 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se tomaron declaraciones y se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría, a los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Ada Francis Lacayo Blanco**, **Manuel Salvador Mora Ortiz**, **Diego Linarte Rodríguez** y **José María Guadamuz Vasconcelos**, de cargos ya expresados, a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, conforme ley. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario el expediente administrativo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden. Por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-634-15

arreglo a derecho y no habiendo más trámites que realizar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, surgieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos punibles, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustenta los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha dos de febrero de dos mil quince, cuyas conclusiones son las siguientes: **1) Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y/o ex servidores públicos auditados y, 3) El perjuicio económico** causado al Ministerio de Transporte e Infraestructura hasta por la suma de **Cincuenta Mil Cien Córdobas Netos (C\$50,100.00), y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Dólares Netos (US\$2,457.00)**, a cargo del Señor **José María Guadamuz Vasconcelos**, Ex Delegado Departamental de Transporte Acuático en San Juan del Sur, por recibir dinero de los usuarios para la tramitación de diferentes servicios, emitiendo documentos no autorizados para la recepción de efectivo, asimismo, no realizó el registro contable de los ingresos y no los depositó en la cuenta bancaria del Ministerio de Transporte e Infraestructura, estas actuaciones se encuentran debidamente sustentadas con evidencia suficiente, competente y pertinente, que rola en los papeles de trabajo de la referida auditoría. Dadas estas irregularidades, se hizo necesario que el señor **José María Guadamuz Vasconcelos**, de cargo ya expresado, alegara lo que tuviera a bien, por manera que en otros aspectos esgrimió: *En el mes de octubre se presentó el caso de la PACHUCA donde realicé dos depósitos separados uno de actualización de la renovación y el otro de cambio de características, yo chinie el dinero del cambio de característica que fue depositado después, para efectuar el cambio de motores y vender la embarcación, cometí un delito, estoy claro y*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-634-15

*pagué por él, con un mes de suspendido y sin pago del mes de diciembre, menciono este caso para poder comprender las otras tres llamadas de atención de la comisión DGTA-MTI, que está compuesta por los Licenciados **Manuel Mora** y **Diego Linarte**. Durante mi gestión en las nueve comunidades recibíamos dinero de los usuarios por carecer de banco, en cada visita realizada, depositábamos después de organizar bien los documentos. Pasábamos depositando en ese plan durante cuatro años, dos mil ocho al dos mil trece y en dos mil trece, enero y febrero depositábamos en las cuantas de BANPRO y BDF, cada año recogíamos en efectivo trescientos mil. Cuando el Ingeniero Adolfo Guido me entregó la Delegación en una caja encontré ocho recibos de vale provisional y comprobantes en blanco con su copia de caja chica, durante el período que recibíamos dinero de las comunidades, fue entonces cuando utilicé estos recibos en casos especiales, porque los señores extranjeros querían algo que los respaldara que habían entregado dinero. Considerados los argumentos vertidos por el señor **José María Guadamuz Vasconcelos**, se colige que tales explicaciones son insuficientes para desvanecer conforme a derecho el hallazgo de auditoría notificado, quedando demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente la actuación irregular e intencional que resultó lesiva a los intereses patrimoniales de la entidad auditada, hasta por el monto de **Cincuenta Mil Cien Córdobas Netos (C\$50,100.00)**, y **Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Dólares Netos (US\$2,457.00)**, por recibir dinero de los usuarios para la tramitación de diferentes servicios, emitiendo Vale Provisional, Comprobantes de Pago de Caja Chica y no los Recibos Oficiales de Ventanilla Única que es lo normado, además dicho efectivo no lo depositó ni lo reportó en los Informes de Ingresos. En tal virtud, considerando que la conducta anteriormente descrita podría resultar típica en nuestra legislación penal, debe procederse de conformidad de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica y **Presumirse Responsabilidad Penal** a su respectivo cargo y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9, numeral 16) de la precitada Ley Orgánica, remitir de inmediato las diligencias a los Tribunales de Justicia, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos. De igual manera, deberá imponérsele la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, según lo preceptúa el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, por falta de probidad en sus actuaciones, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 131, de la Constitución Política que en sus partes conducentes dispone: *Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.* Asimismo, infringió la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-634-15

artículos 7, literales a) y b) y 8, literal f), que entre otros deberes establece el cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política, las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado, y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destina, prohibiendo su utilización en fines distintos. También vulneró los artículos 104, numeral 1) y 105, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno, en lo relativo a la Custodia de los Recursos y Registros, además del Manual de Funciones y Procedimientos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la descripción de Cargo de Trabajo del Coordinador de Delegaciones, Naturaleza y Alcance, numeral IV.2, Naturaleza de la Función, numeral 3. Es menester señalar que el informe de autos también revela otros hallazgos que constituyen incumplimientos legales y de sus deberes y funciones a cargo del referido señor **José María Guadamuz Vasconcelos**, mismos que adicionan causales a la Responsabilidad administrativa ya ordenada, tales son: **a)** Entrega de Permiso Temporal de Navegación sin número y en fotocopia; **b)** Extralimitación de funciones. Finalmente, el informe también recoge los hallazgos: **1)** Falta de asignación de personal durante la ausencia por suspensión del Delegado Departamental de San Juan del Sur y, **2)** Falta de Acta de Recepción y/o Entrega de la Delegación Departamental de San Juan del Sur, en cuyos hallazgos se indican como responsables a los señores **Diego Linarte Rodríguez**, Responsable de la Dirección de Coordinación de Delegaciones de Transporte Acuático y **Manuel Salvador Mora Ortiz**, Director General de Transporte Acuático, sin embargo, las disposiciones que se citan como violentadas son de carácter general como el texto constitucional del artículo 131, los deberes y atribuciones de los Directores o Jefes de Unidades Administrativas establecidos en el artículo 104 de nuestra Ley Orgánica, así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del MTI, ninguno de estos criterios aplican de forma específica a las situaciones que se describen en los hallazgos como es la falta de asignación de personal por la suspensión del Delegado y la falta de elaboración y suscripción de Acta de Recepción y/o Entrega de la Delegación, pues ni siquiera se evidencia que dentro de las funciones de los referidos Directores esté la facultad de nombrar o asignar dicho personal, por lo que tales hallazgos no prestan mérito para establecer responsabilidades, no obstante constituyen debilidades del control interno que deben superarse con la implementación de las recomendaciones de auditoría detalladas en el informe examinado.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua, 9, numerales 1), 12),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-634-15

14) y 16), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece con referencia **MI-008-006-03-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado del examen efectuado en la Delegación Departamental de Transporte Acuático de San Juan del Sur de la Dirección General de Transporte Acuático, en relación a los Controles Internos, cumplimientos de Normativas, Ingresos, Expedientes y todos lo relacionado a la Operatividad, por el período del cinco de noviembre del año dos mil ocho al trece de febrero del año dos mil trece, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado conforme el análisis a las mismas conclusiones.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional y con engaño al **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, hasta por la cantidad de **CINCUENTA MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS (C\$50,100.00)** y, **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES (US\$2,457.00)**, se presume **Responsabilidad Penal** en contra del señor **José María Guadamuz Vasconcelos**, Ex Delegado de Transporte Acuático en San Juan del Sur, por el efectivo recibido de los usuarios y no depositado ni enterado. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Tribunales de Justicia, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **José María Guadamuz Vasconcelos**, de cargo ya nominado, por incumplir con su desempeño amañado, anómalo y antijurídico los artículos 131, de la Constitución Política, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, así como artículos 104, numeral 1) y 105, numeral 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-634-15

Control Interno y el Manual de Funciones y Procedimientos del MTI.

- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone al Señor **José María Guadamuz Vasconcelos**, Ex Delegado de Transporte Acuático en San Juan del Sur, como Sanción Administrativa, **Multa de Cinco (5)** meses de salario. Para la ejecución y recaudación de la multa impuesta deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 1) de la precitada Ley Orgánica, debiendo informar sobre lo actuado en el cobro de la multa, en el plazo de treinta (30) días conforme las voces del artículo 79 *in fine* de la precitada Ley Orgánica.
- QUINTO:** Prevéngasele al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, quedando a salvo el derecho respecto de la presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo, todo de conformidad con los artículos 81 y 94 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
- SEXTO:** Remítase certificación de lo resultado a la Máxima Autoridad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento será informado a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días a partir de recibida la notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-634-15

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.